

SECRETARÍA: Sincelejo, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO. 700013333008-2018-00217-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ RIBON
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

1. ANTECEDENTES

El 12 de diciembre de 2019, este Despacho profirió sentencia de primera instancia en la que resolvió negar las súplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a los sujetos procesales mediante correo electrónico el 18 de diciembre de 2019.

Mediante memorial recibido el 15 de enero de 2020, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando sea revocado.

2. CONSIDERACIONES

En lo que respecta a la apelación de sentencias, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ consagra:

“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”

Por su parte, el artículo 247 ibídem, en cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencia, expresa:

¹ En adelante C.P.A.C.A.

*“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)”

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia fue proferida por este Despacho el 12 de diciembre de 2019, notificada mediante correo electrónico el 18 de diciembre de 2019, y la parte demandante presentó oportunamente el recurso de apelación el 15 de enero de 2020.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a conceder el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2019, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ

LSAO

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO. 700013333008-2018-00217-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ RIBON
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c207c1b50976ad4541891ee084ef8a33309cc8df7100cfb024c1ae4132bef73**
Documento generado en 13/07/2020 03:59:20 PM